

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 80

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión Número 80 de carácter Extraordinaria, la cual fue convocada para las quince horas de este día miércoles veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual desarrollaremos de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias, en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo General a través del Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al señor Secretario tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la presente sesión.

Por favor si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente, saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá en consecuencia activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a esta videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de la presente sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito si es tan amable se sirva efectuar el pase de lista de asistencia y en consecuencia la declaración del quórum para poder dar inicio al desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Antes de realizar el pase de lista de asistencia, doy cuenta al pleno de este Consejo General que en términos de lo dispuesto en los artículos 42 fracción I penúltimo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y 86 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas los siguientes aspirantes a Candidatura Independiente al cargo de Gubernatura del estado, han solicitado la acreditación de su representaciones ante este Consejo General.

El ciudadano Geovanni Francesco Barrios Moreno, designa a la ciudadana Liliana Araujo Moreno y al ciudadano Neftalí Zacarías Alba Manzano como sus representantes propietaria y suplente respectivamente.

El ciudadano Moisés Méndez Aguilar, designa a la ciudadana Juana María Aguilar Zamora como su representante propietaria.

Bien, hecho lo anterior a continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión de forma válida.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Una vez efectuado el pase de lista de asistencia y verificado que fue el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, declaro formalmente instalada la misma siendo las quince horas con diez minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la propuesta que formulo de dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con la convocatoria de esta sesión, por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone en este momento a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo comentarios al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor de la dispensa Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declara improcedente la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la tabla de equivalencias aplicable a los mecanismos de cambios de adscripción y rotación de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario le solicito que iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario le solicito tenga a bien consultar a las y los integrantes del Consejo General, si no existe inconveniente

alguno en cuanto que, se apruebe la propuesta de dispensa de lectura que usted nos está planteando, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del punto uno del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de someter a consideración el presente proyecto, le pido señor Secretario se sirva dar lectura a los puntos específicos de acuerdo del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto a consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se tiene por no presentada la solicitud de registro para constituirse como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando trigésimo sexto del citado Dictamen.

SEGUNDO. En relación al escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2021, este Consejo General, en el momento procesal oportuno, emitirá el pronunciamiento respectivo, por los motivos expuestos en el considerando trigésimo séptimo del citado Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al otrora partido político nacional Fuerza por México, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, proyecto que someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General

está a su consideración, si alguien desea hacer uso de la palabra les solicito me lo indique.

La Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, quien además es Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, Consejera, adelante tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, pues me voy a referir de manera general al dictamen que fuera aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas que ahora se pone a consideración del pleno de este Consejo General.

En ese sentido voy a brindar algunos antecedentes generales que son ya del conocimiento público y que además obran en cada uno de los acuerdos tanto en este punto del Orden del día como en uno siguiente.

El 30 de septiembre del 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE-CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Fuerza por México, en el punto cuarto del referido acuerdo se señaló lo siguiente:

Deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el organismo público local, corre a partir de que el dictamen en cuestión hubiere quedado firme o en su caso a partir de que haya concluido el Proceso Local Extraordinario en la entidad que se tratara.

El 8 de diciembre pasado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Expediente SUP-RAP-420/2021 mediante el cual se confirmó el dictamen de INE-CG1569 del presente año por el cual se resolvió la pérdida del registro del partido político Fuerza por México, en ese sentido en relación con el punto que se aborda en este momento de la sesión, tenemos una primera solicitud por parte del otrora partido político nacional Fuerza por México que fuera presentada el 14 de octubre de 2021 signada también por el Licenciado José Alejandro Gallegos Hernández presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto, el 16 de noviembre pasado se notificó un oficio de Secretaría al promovente en atención al punto cuarto del acuerdo de INE que ya hemos referido ampliamente, en el sentido de informarle que una vez que causara estado la pérdida de registro se daría continuidad a la solicitud situación que aconteció como ya lo referí el 8 de diciembre pasado.

En consecuencia el 10 de diciembre pasado también mediante oficio de Secretaría se le notificó al otrora partido político nacional Fuerza por México la omisión en el cumplimiento de requisitos formales de la solicitud de registro presentada en octubre a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones notificadas. Asimismo el 15 de diciembre pasado, feneció el plazo sin que se hubieran subsanado las omisiones requeridas, en ese sentido la conclusión del dictamen que

obra como anexo al presente acuerdo que se pone a consideración de este Consejo General es tener por no presentada la solicitud de registro por el otrora partido político nacional Fuerza por México para constituirse como partido político local, en virtud de que no se atendieron las observaciones notificadas dentro del plazo legal requerido para ello sin embargo le seguía transcurriendo el derecho para poder promover una nueva solicitud en su caso, y bueno me referiré más adelante en otra oportunidad al acuerdo que se pondrá a consideración en el punto segundo del Orden del día de esta sesión. Sería cuanto de mi parte Presidente, y las razones por las cuales se propone el acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral muy amable por la explicación puntual de los antecedentes del presente asunto. Señoras y señores integrantes del Consejo General continúa a su consideración el proyecto de acuerdo. Bien, si no hay alguna otra intervención, le voy a solicitar al señor Secretario sea tan amable tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-141/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria iniciada el 6 de noviembre de 2015 y concluida el 7 de noviembre del mismo año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos de Registro.

2. EL 20 de febrero de 2019, la Sala Regional Monterrey, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019, mediante la cual revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-61/2018, relativa a la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

4. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, mediante resolución de clave INE/CG510/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

5. El día 20 de octubre de 2020, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/094/2020, con la cual se notifica la Resolución INE/CG510/2020.

6. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, aprobó la acreditación del registro del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del INE.

7. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG687/2020, la modificación a los documentos básicos del partido “Fuerza Social por México”, declarando la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de *Fuerza Social por México* a *Fuerza por México*.

8. El 17 de abril de 2021, en sesiones celebradas por el Consejo General, Consejos Municipales y Consejos Distritales del IETAM, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas y fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los diversos

partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 6 de junio de 2021 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir diputaciones federales por ambos principios, así como las diputaciones locales por ambos principios y los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, participando también diversas candidaturas independientes.

10. El 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo No. INE/JGE177/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado *Fuerza por México*, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

11. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, correspondiente a la renovación de la gubernatura del Estado.

12. El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales *Fuerza por México*, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

13. El 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/0177/2021, mediante la cual se notificó el Acuerdo No. INE/CG1569/2021 y anexo, por el que se aprobó el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE y se declaró la pérdida de registro como partido político nacional, de *Fuerza por México*, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

14. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, entre los que se encuentran: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y morena.

15. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional *Fuerza por México*, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1569/2021, relativa a la perdida de registro como partido político nacional, con el expediente SUP-RAP-420/2021.

16. El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021.

17. El 14 de octubre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, signado por el Lic. José Alejandro Gallegos Hernández, representante del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional *Fuerza por México* en Tamaulipas, mediante el cual solicitó el registro como partido político local.

18. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación, derivados de los cómputos distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación.

19. El 21 de octubre de 2021, mediante Oficio No. SE/6137/2021 de fecha 20 de octubre de la presente anualidad, se notificó al otrora partido político nacional *Fuerza por México*, las certificaciones solicitadas respecto al porcentaje de votación obtenida y las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

20. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-122/2021, por el que se declaró la pérdida de la acreditación del

partido político nacional denominado *Fuerza por México* ante este OPL, en atención al Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE.

21. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

22. El 16 de noviembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, notificó el Oficio No. SE/6561/2021 al Lic. José Alejandro Gallegos Hernández, en atención al escrito mencionado en el antecedente 17 del presente Acuerdo.

23. El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-420/2021, mediante la cual confirmó el Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del partido *Fuerza por México*.

24. El 9 de diciembre de 2021, mediante Oficio No. INE/DJ/3472/2021, la Dirección Jurídica del INE dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral del estado de Campeche, relacionada con el estatus de la resolución INE/CG1569/2021, comunicando que en fecha 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-420/2021, confirmando la resolución impugnada, misma que fue circulada a todos los OPL, para su conocimiento.

25. El 10 de diciembre de 2021, mediante oficio No. SE/6761/2021, se notificó al otrora partido político nacional *Fuerza por México*, la omisión en el cumplimiento de los requisitos formales en la solicitud de registro presentada, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las omisiones notificadas.

26. El 17 de diciembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por la Lic. Yadira Judith Cepeda Sosa, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional *Fuerza por México*, mediante el cual, en virtud de que el 8 de diciembre de 2021 la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución INE/CG1569/2021, mediante la cual el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/JGE177/2021, relativo a la pérdida del registro del otrora partido político nacional *Fuerza por México*, y toda vez que se encuentra dentro del plazo legal, solicita se dé continuidad a la solicitud formulada por el Lic. José Alejandro Gallegos Hernández.

27. El 20 de diciembre de 2021, mediante oficio No. SE/6947/2021, se notificó al otrora partido político nacional *Fuerza por México*, la omisión en el cumplimiento de

los requisitos formales en la solicitud de registro presentada, en relación al escrito señalado en antecedente 26 del presente Acuerdo, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las omisiones notificadas.

28. El 23 de diciembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, por la Lic. Yadira Judith Cepeda Sosa, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México, mediante el cual, da respuesta al oficio No. SE/6947/2021.

29. El 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 16 Extraordinaria, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional *Fuerza por México*.

30. En esa propia fecha, mediante oficio número CPPAP-212/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen por el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. De conformidad con el artículo 1º., de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma

fundamental; señalando, además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

III. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General y 93 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de la referida Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VII. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, la atribución para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

VIII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar

a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XII, LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones resolver, en los términos de la referida Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

XVI. El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

XVII. El artículo 120 de la Ley Electoral Local, correlativo con los artículos 24, fracción II, del Reglamento Interno del IETAM y 21, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales

XVIII. La Constitución Política Federal en sus artículos 1, 9, 35, fracción III y 116, tutela la prohibición de coartar el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de las ciudadanas y los ciudadanos con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.

XIX. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

XX. El artículo 10, numeral 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE que corresponda.

XXI. El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:

“b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;”

XXII. El artículo 95, numerales 1 y 5 de la Ley de Partidos, refieren lo siguiente:

“[...]

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

....

*5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.
[...]"*

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG939/2015, con base a su facultad de atracción, que en sus numerales 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

XXIII. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XXIV. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

XXV. El artículo 110, fracciones XII y LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos y la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXVI. Asimismo, el artículo 120 de la Ley Electoral Local, correlativo con los artículos 24, fracción II del Reglamento Interno del IETAM y 21, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, la Comisión de

Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

Del procedimiento de registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales

XXVII. A efecto de establecer reglas claras para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley de Partidos, el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos de Registro, con el cual se instaura un procedimiento específico que deberían seguir los otrora partidos políticos nacionales que opten por obtener su registro como partido político local, señalando en sus numerales 5 y 6 lo siguiente:

[...]

...

I. 5. *La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*

II.

b) *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

III.

IV. 6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

...

[...]

En relación al plazo para presentar la solicitud como partido político local, en el Acuerdo INE/CG1569/2021, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional *Fuerza por México*, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, se aprobó en su punto Resolutivo CUARTO lo siguiente:

[...]

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

Ello encuentra mayor sustento en la respuesta dada por el INE a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, en el que se señala:

“[...]

Al respecto y en relación con los puntos primero, segundo y cuarto, le comunico que los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **se encuentran vigentes**; en concordancia con lo anterior, el numeral 5 de los mismos, establece que la solicitud de registro deberá presentarse cuando se acredite que el partido en cuestión haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida o haya postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos en la elección local inmediata anterior.

Aunado a lo anterior, en el caso particular, y dado que el Dictamen identificado con la clave INE/CG1569/2021 se encuentra sub júdice, y de conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del mismo, la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en la entidad de que se trate. Lo anterior deberá entenderse si fuera el caso, que la misma solicitud podría

*presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quedara firme, o bien, que hubiera concluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se tratara.
[...]*

En el mismo sentido, el INE emitió respuesta a la consulta planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con número de oficio INE/UTF/DRN/44414/2021, en relación al plazo para presentar la solicitud atinente, la cual establece lo siguiente:

*[...]
Que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
[...]*

XXVIII. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro, dispone que la solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.”*

XXIX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro, específico que a la solicitud de registro, deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

XXX. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro, establece que en el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXXI. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXXII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXXIII. El numeral 12 de los Lineamientos de Registro, menciona que vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora partido político nacional, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local podrá presentar una nueva solicitud.

XXXIV. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el

otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXXV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXXVI. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo Partido Político Local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

El numeral 20 de los Lineamientos de Registro, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la documentación siguiente:

- a) *Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;*
- b) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
- d) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- e) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*

Del análisis de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Fuerza por México, presentada en fecha 14 de octubre de 2021

XXXVIII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en el **considerando XXXVI del citado Dictamen**, que se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

En este sentido, este Consejo General comparte el sentido del Dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas, en el que se tiene por **no presentada** la solicitud del otrora partido político nacional Fuerza por México, toda vez que como quedó acreditado, no presento escrito para atender las observaciones notificadas mediante Oficio No. SE/6761/2021, en términos de lo señalado en el numeral 12 de los Lineamientos de Registro.

Escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2021

XXXIX. Como se detalla en el antecedente 26 del presente Acuerdo, en fecha 17 de diciembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por la Lic. Yadira Judith Cepeda Sosa.

En este orden de ideas, este Consejo General, comparte la determinación de la Comisión de Prerrogativas, señalada en el **considerando XXXVII del citado Dictamen**, en relación a que este Órgano Electoral, en el momento procesal oportuno, en apego al plazo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Registro, emitirá el pronunciamiento sobre este segundo escrito presentado por el otrora partido político nacional *Fuerza por México*, para constituirse como partido político local en esta Entidad Federativa

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 9, 14, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, base II, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso m), 98, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 25, numeral 1, inciso a), 94, numeral 1, inciso b), 95, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, base IV, párrafo quinto, y 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XII, LXVII y LXVIII, 115, párrafo segundo, fracción III, 120, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y 21, inciso

b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se tiene por no presentada la solicitud de registro para constituirse como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXXVI del citado Dictamen.

SEGUNDO. En relación al escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2021, este Consejo General, en el momento procesal oportuno, emitirá el pronunciamiento respectivo, por los motivos expuestos en el considerando XXXVII del citado Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora partido político nacional Fuerza por México, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario, le solicito sea tan amable dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número dos por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declara improcedente la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, antes de someter a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo de la cuenta, le pido señor Secretario sea tan amable de dar lectura a los puntos específicos de acuerdo del proyecto. Proceda señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de registro para constituirse como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, mismo que se anexa como único y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando trigésimo sexto del citado Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al otrora partido político nacional Fuerza por México, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario.

Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral dos del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le pido me lo indique.

Con mucho gusto, la Consejera Licenciada Deborah González Díaz, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por favor Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno en este punto del Orden del día estamos tratando una segunda solicitud del otrora partido político nacional Fuerza por México, en la cual manifestaba su intención de constituirse como partido político local.

En esta segunda solicitud se recibió el pasado 17 de diciembre por medio de Oficialía de Partes, un escrito suscrito por la Licenciada Yadira Judith Cepeda Sosa, mediante el cual solicitaba que se diera continuidad a la primigenia solicitud formulada por el diverso José Alejandro Gallegos Hernández que fuera sometida a la Oficialía de Partes en octubre del presente año, sin embargo bueno ya nos pronunciamos con respecto a esa primera solicitud y dándole atención a ésta como una segunda solicitud, el 20 de diciembre mediante oficio de Secretaría se notificó al promovente la omisión del cumplimiento de algunos requisitos formales en la solicitud de registro presentada, asimismo el 23 de diciembre pasado se recibió un escrito sin número por la promovente mediante el cual se dio respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, se cumplió lo requerido por parte de la Secretaría Ejecutiva es decir, se solventó ese requerimiento sin embargo con ese escrito de presentación bueno ya se entró al análisis de forma y fondo del cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político local.

En este dictamen se propone o se propuso en el seno de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas el dictamen como improcedente la solicitud de registro de partido político Fuerza por México, las razones que sustentan este proyecto es que en cuanto a los requisitos de forma el otrora partido político nacional no cumplió con lo señalado en los numerales 6, 7 inciso a), relativos a la solicitud de

registro suscrita por los integrantes del órgano directivo estatal, si bien se refieren a ellos no es una solicitud suscrita por estas personas además de no haber cumplido con el punto 8 inciso e) que es la certificación expedida por el órgano competente que acredite que obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidaturas en al menos la mitad de los distritos y ayuntamientos.

Estos dos requisitos de forma no los tuvimos por cumplidos pero además en relación con la acreditación de los supuestos requeridos para optar por el registro como partido político local, se requieren dos condiciones, es decir haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos de la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior que nosotros tuvimos la renovación de los 43 ayuntamientos así como la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido además de la omisión de los requisitos de forma, tenemos que si bien el partido político Fuerza por México postuló cumplió con este requisito de postular en al menos la mitad de las candidaturas de los ayuntamientos así como la mitad de las candidaturas para la integración del Congreso del Estado, no cumple con el segundo postulado que es haber obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el proceso electoral inmediato anterior.

En ese sentido, en este segundo punto del Orden del día se propone como tener como improcedente la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Fuerza por México en virtud de no contar con la acreditación de los requisitos tanto de forma como de fondo, análisis que se vierte tanto en el acuerdo como en el dictamen anexo al mismo para constituirse como partido político local y aquí quiero destacar los porcentajes que también obran en el referido dictamen de la votación válida emitida que obtuvo el partido político promovente.

En las diputaciones por el principio de mayoría relativa en la elección pasada, obtuvo el 1.0050%, en las diputaciones por el principio de representación proporcional obtuvo el 1.0042% y en ayuntamientos obtuvo el 1.0254%. Como se puede advertir en ninguna de las tres elecciones se obtuvo el 3% requerido para constituirse como partido político local y esa es una de las razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo. De mi parte sería cuanto Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, por la explicación puntual de los fundamentos de la determinación que está a consideración del pleno del Consejo General.

Señoras y señores, consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos continúa a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, al no existir alguna otra intervención, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo. Adelante señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-142/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria iniciada el 6 de noviembre de 2015 y concluida el 7 de noviembre del mismo año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos de Registro.
2. EL 20 de febrero de 2019, la Sala Regional Monterrey, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019, mediante la cual revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-61/2018, relativa a la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de

herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

4. El 19 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, mediante resolución de clave INE/CG510/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, determinó precedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

5. El día 20 de octubre de 2020, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/094/2020, con la cual se notifica la Resolución INE/CG510/2020.

6. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, aprobó la acreditación del registro del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del INE.

7. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG687/2020, la modificación a los documentos básicos del partido “Fuerza Social por México”, declarando la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de *Fuerza Social por México* a *Fuerza por México*.

8. El 17 de abril de 2021, en sesiones celebradas por el Consejo General, Consejos Municipales y Consejos Distritales del IETAM, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas y fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 6 de junio de 2021 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir diputaciones federales por ambos principios, así como las diputaciones locales por ambos principios y los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales

Progresistas y Fuerza por México, participando también diversas candidaturas independientes.

10. El 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo No. INE/JGE177/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado *Fuerza por México*, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

11. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, correspondiente a la renovación de la gubernatura del Estado.

12. El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales *Fuerza por México*, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

13. El 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, la circular número INE/UTVOPL/0177/2021, mediante la cual se notificó el Acuerdo No. INE/CG1569/2021 y anexo, por el que se aprobó el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE y se declaró la pérdida de registro como partido político nacional, de *Fuerza por México*, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

14. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, entre los que se encuentran: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y morena.

15. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional *Fuerza por México*, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre

de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1569/2021, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional, con el expediente SUP-RAP-420/2021.

16. El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021.

17. El 14 de octubre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, signado por el Lic. José Alejandro Gallegos Hernández, representante del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional *Fuerza por México* en Tamaulipas, mediante el cual solicita el registro como partido político local.

18. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación, derivados de los cómputos distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación.

19. El 21 de octubre de 2021, mediante Oficio No. SE/6137/2021 de fecha 20 de octubre de la presente anualidad, se notificó al otrora partido político nacional Fuerza por México, las certificaciones solicitadas respecto al porcentaje de votación obtenida y las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

20. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-122/2021, por el que se declaró la pérdida de la acreditación del partido político nacional denominado *Fuerza por México* ante este OPL, en atención al Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE.

21. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

22. El 16 de noviembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, notificó el Oficio No. SE/6561/2021 al Lic. José Alejandro Gallegos Hernández, en atención al escrito mencionado en el antecedente 17 del presente Acuerdo.

23. El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dicto sentencia dentro del expediente SUP-RAP-420/2021, mediante la cual confirmó el Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del partido *Fuerza por México*.

24. El 9 de diciembre de 2021, mediante Oficio No. INE/DJ/3472/2021, la Dirección Jurídica del INE dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral del estado de Campeche, relacionada con el estatus de la resolución INE/CG1569/2021, comunicando que en fecha 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dicto sentencia dentro del expediente SUP-RAP-420/2021, confirmando la resolución impugnada, misma que fue circulada a todos los OPL, para su conocimiento.

25. El 10 de diciembre de 2021, mediante oficio No. SE/6761/2021, se notificó al otrora partido político nacional *Fuerza por México*, la omisión en el cumplimiento de los requisitos formales en la solicitud de registro presentada, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las omisiones notificadas.

26. El 17 de diciembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, suscrito por la Lic. Yadira Judith Cepeda Sosa, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional *Fuerza por México*, mediante el cual, en virtud de que el 8 de diciembre de 2021 la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución INE/CG1569/2021, mediante la cual el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/JGE177/2021, relativo a la pérdida del registro del otrora partido político nacional *Fuerza por México*, y toda vez que se encuentra dentro del plazo legal, solicita se dé continuidad a la solicitud formulada por el Lic. José Alejandro Gallegos Hernández.

27. El 20 de diciembre de 2021, mediante oficio No. SE/6947/2021, se notificó al otrora partido político nacional *Fuerza por México*, la omisión en el cumplimiento de los requisitos formales en la solicitud de registro presentada, en relación al escrito señalado en antecedente 26 del presente Acuerdo, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las omisiones notificadas.

28. El 23 de diciembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, por la Lic. Yadira Judith Cepeda Sosa, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional *Fuerza por México*, mediante el cual, da respuesta al oficio No. SE/6947/2021.

29. El 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 16 Extraordinaria, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes

de la misma, el Dictamen por el cual se declara improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional *Fuerza por México*.

30. En esa propia fecha, mediante oficio número CPPAP-212/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen por el cual se declara improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. De conformidad con el artículo 1º., de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

III. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General y 93 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y

objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de la referida Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VII. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, la atribución para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

VIII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XII, LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones resolver, en los términos de la referida Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan a las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

XVI. El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

XVII. El artículo 120 de la Ley Electoral Local, correlativo con los artículos 24, fracción II, del Reglamento Interno del IETAM y 21, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales

XVIII. La Constitución Política Federal en sus artículos 1, 9, 35, fracción III y 116, tutela la prohibición de coartar el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de las ciudadanas y los ciudadanos con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.

XIX. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

XX. El artículo 10, numeral 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE que corresponda.

XXI. El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:

“b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;”

XXII. El artículo 95, numerales 1 y 5 de la Ley de Partidos, refieren lo siguiente:

“[...]

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

....

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

[...]”

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG939/2015, con base a su facultad de atracción, que en sus numerales 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

XXIII. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XXIV. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

XXV. El artículo 110, fracciones XII y LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos y la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXVI. Asimismo, el artículo 120 de la Ley Electoral Local, correlativo con los artículos 24, fracción II del Reglamento Interno del IETAM y 21, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

Del procedimiento de registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales

XXVII. A efecto de establecer reglas claras para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley de Partidos, el Consejo General del INE mediante Acuerdo No. INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos de Registro, con el cual se instaura un procedimiento específico que deberían seguir los otrora partidos políticos nacionales que opten por obtener su registro como partido político local, señalando en sus numerales 5 y 6 lo siguiente:

[...]

...

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

...

[...]

En relación al plazo para presentar la solicitud como partido político local, en el Acuerdo INE/CG1569/2021, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional *Fuerza por México*, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, se aprobó en su punto Resolutivo CUARTO lo siguiente:

[...]

CUARTO. - *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

Ello encuentra mayor sustento en la respuesta dada por el INE a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, en el que se señala:

“[...]

*Al respecto y en relación con los puntos primero, segundo y cuarto, le comunico que los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **se encuentran vigentes**; en concordancia con lo anterior, el numeral 5 de los mismos, establece que la solicitud de registro deberá presentarse cuando se acredite que el partido en cuestión haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida o haya postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos en la elección local inmediata anterior.*

*Aunado a lo anterior, en el caso particular, y dado que el Dictamen identificado con la clave INE/CG1569/2021 se encuentra sub júdice, y de conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del mismo, la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en la entidad que se trate. Lo anterior deberá entenderse si fuera el caso, que la misma solicitud podría presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el **Dictamen de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quedara firme**, o bien, que hubiera concluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se tratara.*

[...]”

En el mismo sentido, el INE emitió respuesta a la consulta planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con número de oficio INE/UTF/DRN/44414/2021, en relación al plazo para presentar la solicitud atinente, la cual establece lo siguiente:

“[...]

Que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. [...]”

Aunado a lo anterior, el 9 de diciembre de 2021, mediante Oficio No. INE/DJ/3472/2021, la Dirección Jurídica del INE dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con el estatus de la resolución INE/CG1569/2021, comunicando que en fecha 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-420/2021, confirmando la resolución impugnada, misma que fue circulada a todos los OPL, para su conocimiento.

XXVIII. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro, dispone que la solicitud de registro deberá contener:

- “a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.”*

XXIX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro, específico que a la solicitud de registro, deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

XXX. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro, establece que en el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXXI. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXXII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXXIII. El numeral 12 de los Lineamientos de Registro, menciona que vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora partido político nacional, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local podrá presentar una nueva solicitud.

XXXIV. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXXV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXXVI. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo Partido Político Local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

El numeral 20 de los Lineamientos de Registro, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la documentación siguiente:

- f) *Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;*
- g) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;*
- h) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
- i) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- j) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*

Del análisis de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Fuerza por México, presentada en fecha 17 de diciembre de 2021

XXXVIII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en el considerando XXXVI del citado Dictamen.

En este sentido, este Consejo General comparte el sentido del Dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas, en el que se declara

improcedente la solicitud del otrora partido político nacional Fuerza por México, en términos de lo señalado en el **considerando XXXVI del Dictamen** que se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 9, 14, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, base II, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso m), 98, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 25, numeral 1, inciso a), 94, numeral 1, inciso b), 95, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, base IV, párrafo quinto, y 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XII, LXVII y LXVIII, 115, párrafo segundo, fracción III, 120, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y 21, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de registro para constituirse como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXXVI del citado Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora partido político nacional Fuerza por México, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la tabla de equivalencias aplicable a los mecanismos de cambios de adscripción y rotación de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura, a los puntos de acuerdo del proyecto si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Equivalencias aplicable a los mecanismos de cambios de adscripción y rotación en el Instituto Electoral de Tamaulipas en términos del considerando trigésimo primero, misma que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Órgano de Enlace, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las personas Titulares del Órgano Interno de Control y Dirección de Administración, para su conocimiento

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-143/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS APLICABLE A LOS MECANISMOS DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Cambio de Adscripción	Movilidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto.
Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.

Junta General Ejecutiva del INE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Rotación	Movilidad del personal del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del IETAM.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Tabla de Equivalencias	Relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio en el sistema de los OPLE aprobada por el Consejo General del IETAM, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción, o bien, la rotación entre cargos o puestos distintos.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.

4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.
7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.
8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.
10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

11. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-07/2020**, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.

12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

13. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

14. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número **PRESIDENCIA/010/2020**, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número **PRESIDENCIA/009/2020**, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número **IETAM-A/CG-07/2020**, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

15. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE202/2020** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

16. El 21 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE10/2021**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio.

17. El 21 de septiembre de 2021, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al SPEN remitió el Oficio número **CSSPEN/044/2021**, por el cual se hizo del conocimiento de la DESPEN la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos de las plazas del Servicio del Instituto Electoral el Tamaulipas, asignando el nivel uno a las Coordinaciones del Servicio y el nivel dos a las plazas Técnicas.

18. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE196/2021**, por el que se aprobaron los Lineamientos para Cambios

de Adscripción y Rotación. Lo anterior, dejó sin efecto los Lineamientos aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE el 29 de junio de 2016, mediante acuerdo **INE/JGE158/2016**.

19. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-112/2021**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el Ejercicio fiscal del año 2022.

20. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-123/2021** mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

21. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del Servicio en los 32 OPLE del país.

22. El 15 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado de Tamaulipas en Sesión Pública aprobó mediante Decreto número 65-111 el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2022, en el mismo se incluye el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio fiscal del año 2022.

23. En fecha 21 de diciembre de 2021, se recibió Oficio número INE/DESPEN/991/2021 signado por la Lic. Ma del Refugio García López, Titular de la DESPEN, por el cual se informó al IETAM que la Tabla de Equivalencias se encuentra debidamente elaborada a efecto de ser presentada ante las instancias correspondientes para su aprobación.

24. En fecha 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 17 Extraordinaria en la cual, previo visto bueno de la DESPEN, conoció la Tabla de Equivalencias y el respectivo proyecto de Acuerdo, a su vez, autorizó al Órgano de Enlace su presentación al Consejo General del IETAM, a fin de someter a aprobación en pleno.

25. En esa misma fecha, mediante Oficio número **UESPEN/093/2021** del Órgano de Enlace, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, sobre el conocimiento y autorización por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN de la Tabla de

Equivalencias y correspondiente proyecto de Acuerdo, a efecto de que, por su conducto, se turne al Consejero Presidente del IETAM.

26. En fecha 28 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante Oficio número **SE/7020/2021**, turna al Consejero Presidente del IETAM, la Tabla de Equivalencias y respectivo proyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción VI del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio.

IV. El artículo 24, fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean

necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del presente Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio

de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. El artículo 115, fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales descata la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIII. El artículo 136 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará con áreas de apoyo entre otras, con un Órgano de Enlace.

XIV. El artículo 376, fracciones I, IV, V y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa

aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

XV. El artículo 377, fracciones I, II, IV y V del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda.

Del personal del SPEN del IETAM

XVI. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE.

XVII. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del Instituto comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.

XVIII. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XIX. El artículo 380 del Estatuto señala que, el Servicio en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XX. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de

cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXI. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al Servicio.

XXII. Por su parte el artículo 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio señala que corresponde a los OPLE, adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta;

En ese sentido, el 29 de junio y 24 de octubre de 2016, se emitieron los Acuerdos **IETAM/CG-149/2016** e **IETAM/CG-173/2016**, por los cuales se aprobaron los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto; asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM.

Por lo anterior, a la fecha se cuenta con diecisiete plazas del SPEN, en los cargos y puestos que se muestran a continuación:

No.	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
2	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	

4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
5	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
7	Coordinadora / Coordinador de Participación	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
8	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
9	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
10	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
11	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
13	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
14	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
15	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
16	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
17	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

De la normativa para cambios de adscripción y rotación del personal del SPEN en los OPLE

XXIII. El artículo 422 del Estatuto dispone que, el cambio de adscripción es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto. La rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio. Los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades: a) Por necesidades del Servicio, y b) A petición de persona interesada.

XXIV. El artículo 423, párrafo primero del Estatuto establece que, el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento correspondiente.

XXV. Por su parte el artículo 425, párrafos primero y segundo del Estatuto señala que, el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el Secretario Ejecutivo en cada OPLE al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la o el Secretario Ejecutivo los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

XXVI. El artículo 428 del Estatuto dispone que, el cambio de adscripción o la rotación a petición de persona interesada es la movilidad horizontal, geográfica o funcional, con base en el mérito, al interior de un OPLE. El cambio será aprobado por el Órgano Superior de Dirección en el OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Servicio correspondiente.

XXVII. El artículo 429, fracción II del Estatuto establece que, la solicitud de cambio de adscripción o rotación a petición de persona interesada se realizará en los plazos y términos que para el efecto establezca el Órgano de Enlace en la convocatoria respectiva, considerando entre otros, que el cargo o puesto solicitado no implique un ascenso dentro de la estructura del Servicio en el OPLE.

XXVIII. El artículo 5° de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que, el cambio de adscripción o rotación se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al personal del Servicio, salvo petición y consentimiento por escrito de la persona implicada para ser adscrita o rotada a un cargo o puesto de un nivel tabular o salarial inferior.

XXIX. El artículo 9° de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, dispone que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias. La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al Órgano de Enlace correspondiente. Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su Órgano de Enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción. Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a

propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el Órgano de Enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

XXX. El artículo 11, inciso b), de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establece que, el personal del Servicio podrá ser sujeto de rotación, siempre y cuando el movimiento no implique un ascenso en su nivel tabular.

Por tal motivo, surge la necesidad de que el Consejo General del IETAM apruebe la Tabla de Equivalencias, a efecto de que, ante un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio o a petición de persona interesada, el Órgano de Enlace pueda verificar que la plaza del Servicio de origen sea homóloga a la plaza del Servicio de destino, constatando que no existe un ascenso en su nivel tabular.

XXXI. El artículo 17, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que, corresponde a la DESPEN conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace.

En ese sentido, en fecha 16 de diciembre de 2021, mediante Oficio número UESPEN/090/2021, se remitió a la DESPEN para su conocimiento y en su caso, emisión de observaciones, la propuesta de Tabla de Equivalencias y documentación diversa que respalda su contenido, dicha tabla se integró con la información siguiente:

Nivel o grupo de homología al que pertenecen los cargos o puestos	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción	Nivel tabular asociado a la percepción salarial	Percepción salarial mensual bruta
			2022	2022
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales (Órganos Central)	Subdirector C	\$41,769.75
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (Órganos Central)	Subdirector C	\$41,769.75
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Órganos Central)	Subdirector C	\$41,769.75
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación (Órganos Central)	Subdirector C	\$41,769.75
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana		Subdirector C	\$41,769.75
2	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Órganos Central)	Analista B	\$24,184.22

Nivel o grupo de homología al que pertenecen los cargos o puestos	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción	Nivel tabular asociado a la percepción salarial	Percepción salarial mensual bruta
			2022	2022
	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (Órganos Central)	Analista B	\$24,184.22
	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación (Órganos Central)	Analista B	\$24,184.22
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana		Analista B	\$24,184.22
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales (Órganos Central)	Analista B	\$24,184.22
	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (Órganos Central)	Analista B	\$24,184.22

Por consiguiente, en fecha 21 de diciembre de 2021 mediante Oficio número INE/DESPEN/991/2021 signado por la Titular de la DESPEN, se recibió el visto bueno a la Tabla de Equivalencias manifestando que, la misma se encuentra debidamente elaborada a efecto de ser presentada ante las instancias correspondientes para su aprobación, en su caso, por el Consejo General del IETAM.

XXXII. El artículo 18, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, dispone que, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN y de la DESPEN.

XXXIII. El artículo 19, fracciones I y V de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establece que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace; y autorizar la presentación al Consejo General del IETAM, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el Órgano de Enlace.

Por consiguiente, en Sesión Número 17 Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN celebrada el 28 de diciembre de 2021, se hizo del conocimiento, previo visto bueno de la DESPEN, y autorizó al Órgano de Enlace presentar la Tabla de Equivalencias y respectivo proyecto de Acuerdo al Consejo General del IETAM, a fin de someterla a aprobación en pleno.

XXXIV. El artículo 20, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que, corresponde al Órgano de Enlace, elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9º de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación.

XXXV. El artículo 27, fracción II de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, dispone que, el Órgano de Enlace podrá determinar la improcedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, entre otras, por que la solicitud implique ascenso o promoción.

XXXVI. El artículo 41, fracción VI de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, establece que, las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, bajo la modalidad a petición de persona interesada, serán improcedentes entre otras, cuando las solicitudes impliquen ascenso o promoción.

XXXVII. El artículo 45, fracción IX de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, señala que, los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener entre otras, el señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, mismos que fueron citados en el considerando XXVIII.

XXXVIII. El artículo transitorio sexto de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación, dispone que, para estar en posibilidad de aprobar cambios de adscripción y rotación, en términos de los presentes Lineamientos, los OPLE deberán aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio, en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 2 y 3, 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio y 136 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5º, 23, fracción VI, 24, fracciones II y VIII, 26, fracciones II, V y VI, 371, 376, fracciones I, IV, V y VI, 377, fracciones I, II, IV, V, 380, 384, 396, 422, 423, párrafo primero, 425, párrafos primero y segundo, 428, 429, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 5°, 9°, 11, inciso b), 17, fracción II, 18, fracción II, 19, fracciones I y V, 20, fracción I, 27, fracción II, 41, fracción VI, 45, fracción IX, transitorio sexto de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 10°, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Equivalencias aplicable a los mecanismos de cambios de adscripción y rotación en el Instituto Electoral de Tamaulipas en términos del considerando XXXI, misma que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Órgano de Enlace, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las personas Titulares del Órgano Interno de Control y Dirección de Administración, para su conocimiento

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito se sirva continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Habiéndose, estimadas y estimados integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo tanto procederé a la clausura de la misma siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día miércoles veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, declarando válidos los actos aquí realizados así como los acuerdos aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, y les solicito si nos pueden acompañar en cuanto concluya la transmisión para tomar la fotografía de la sesión, gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO